

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional; y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M. la Reina.

Señora: A pesar de los perentorios trabajos en que he debido ocuparme con toda preferencia, ha llamado muy particularmente mi atencion, desde el momento que V. M. se dignó confiarme el Ministerio de Hacienda, la necesidad de adoptar las medidas conducentes para que tenga expedito cumplimiento la ley que asegura la dotacion del culto y clero. Tan pronto como llegue, y me lisonjeo será en breve, al estado de madurez que la importancia y trascendencia de su parte mas esencial exige, me apresuraré á someter sus disposiciones á la Real aprobacion de V. M. Entretanto he creido de mi deber llamar desde luego la atencion de V. M. acerca de las memorias de misas, aniversarios, festividades y otras fundaciones que tengan cargas eclesiásticas de cualquiera especie y denominacion, ó á que estan afectos bienes de cualquiera clase, excepto los que hubieren adquirido los particulares del Estado sin este gravamen. Muchas de estas memorias no se cumplen, y no pocas de ellas y gran número de fundaciones son aun desconocidas actualmente á causa de las circunstancias por que en estos últimos tiempos ha pasado la nacion. Al Gobierno de V. M. toca descubrir los bienes sobre que aquellas cargas pesan, tanto mas, cuanto obteniendo las correspondientes bulas apostólicas para la reduccion y conmutacion de tales cargas, podrá aliviarse mucho el Tesoro destinando con la autoridad competente una parte de su importe ó producto para cubrir las dotaciones personales del clero, y dejando otra parte para el eventual ó casual del mismo clero, encargado de la celebracion de las misas y demas actos religiosos.

Tambien es de recelar que muchos bienes, censos, derechos y acciones que con arreglo á las leyes hechas en Córtes debieran haber pasado á la administracion de bienes nacionales, esten en manos extrañas sin legítimo título. Su indagacion incumbe igualmente al Gobierno de V. M. á fin de que los bienes detentados tengan su debida aplicacion y destino.

Acaso por de pronto no se logren grandes recursos ni para el Estado ni para el clero; pero no es dudable que haciéndose los trabajos con celo, inteligencia y circunspeccion, llegará un dia en que se obtengan ventajosos resultados para el Tesoro y para la Iglesia.

A este fin tengo la honra de presentar á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto, creando en las capitales de provincia unas comisiones investigadoras, y prescribiendo sus atribuciones y las reglas que han de observarse para el mejor desempeño del encargo que se les confiere.

Madrid 12 de Octubre de 1849. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerá en cada capital de provincia una comision investigadora de memorias de misas, aniversarios y demas fundaciones que tengan cargas eclesiásticas, cualquiera que sea su clase y denominacion, exceptuando las que graviten sobre los bienes enagenados por el Estado en concepto de libres de tal carga, como tambien de los bienes procedentes del clero secular y regular que debieron haber ingresado á su tiempo en la administracion de bienes nacionales, y se hallen en poder de particulares sin justo y legítimo título.

Art. 2.º Los Intendentes presidirán estas comisiones, que constarán de cuatro vocales. El diocesano nombrará uno de ellos con carácter de Vicepresidente, y el cabildo catedral otro. Los demas serán un agente fiscal donde haya Audiencia territorial, y en defecto de esta un promotor, debiendo serlo el mas antiguo en ambos casos, si hubiere mas de un funcionario de estas clases, y el Consejero provincial letrado tambien mas antiguo.

Los Intendentes nombrarán Secretario y los demas auxiliares que se conceptúen indispensables de entre sus empleados de mas conocido celo, laboriosidad é inteligencia.

En la provincia que haya mas de una silla episcopal dentro de sus límites, se hará el nombramiento por el diocesano y cabildo de la diócesis á que pertenezca la capital de la provincia.

En la de Logroño tocará el nombramiento al cabildo de Calahorra.

La eleccion del diocesano y cabildo podrá recaer en eclesiásticos ó seglares, debiendo tener, en el primer caso, los nombrados su residencia canónica en la capital de la provincia.

Art. 3.º Estos cargos serán gratuitos, pero su desempeño servirá de mérito especial, y los Secretarios y demas auxiliares serán remunerados, en su dia, segun su merecimiento y resultado de la comision.

Art. 4.º Se instalarán estas comisiones precisamente antes del dia 1.º de Noviembre en la Península é islas Baleares, y lo mas pronto posible en las Canarias.

Art. 5.º El Secretario llevará un libro de actas y otro de correspondencia y comunicaciones y dos registros, anotando en el uno de ellos las fincas que se descubrieren, y en el otro las cargas eclesiásticas averiguadas, en la forma que se determinará en la instruccion.

Art. 6.º Los diocesanos, los cabildos catedrales, colegiales y beneficiales, y los párrocos, suministrarán á las comisiones cuantos datos y noticias existan en sus archivos y dependencias de todas clases.

Las Audiencias y Jueces de primera instancia les facilitarán tambien cuanto sea conducente y resulte en los autos de adjudicacion, instruidos á virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre bienes de capellanías familiares y demas disposiciones relativas á bienes de esta clase.

Las oficinas de amortizacion, y las demas en que existan papeles correspondientes á las comunidades religiosas, facilitarán igualmente á las mismas comisiones los datos que existan en sus dependencias.

Art. 7.º Si de la reunion de estos datos y demas

que por cualquiera otra via puedan adquirirse resultaren bienes usurpados y memorias ó fundaciones cuyas cargas eclesiásticas no se hayan cumplido, decidirá la comision si procede la reclamacion, la cual se hará por el Intendente.

Art. 8.º Cuando las reclamaciones extrajudiciales no produjeran resultado, resolverá la comision si há lugar á intentar demanda ante el Tribunal competente, la cual se pondrá á nombre del Estado, pasando á este fin á quien corresponda todos los datos y documentos conducentes.

Art. 9.º En el caso de no negarse por los interesados el derecho en que se funde la reclamacion, y sin embargo no prestarse á solventarla, los Intendentes les apremiarán al pago por los medios que corresponda, con arreglo á las disposiciones que rigen para el cobro de las rentas procedentes de bienes de la pertenencia del Estado.

Art. 10. Las comisiones oirán las proposiciones que los interesados hagan sobre reduccion y aplazamiento en el pago de los atrasos hasta 1.º de Enero del presente año, y decidiendo por lo tocante á los procedentes de los bienes, pasarán lo relativo á las memorias de misas y demas cargas eclesiásticas al diocesano para que en uso de sus facultades determine lo conveniente.

Para estas transacciones se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Se condonará la tercera parte y aplazará el pago de la cantidad restante á los sujetos que no presenten obstáculos, y que reconozcan desde luego su obligacion.

2.ª Cuando las cargas pesen sobre la generalidad de los bienes se procurará que se designe una finca determinada que ofrezca suficiente garantía para servir de hipoteca especial, otorgándose la competente escritura pública.

3.ª Se señalará de una manera clara y terminante el importe de las cargas siempre que no constare asi.

4.ª Se propondrá al diocesano que designe la iglesia en que hayan de cumplirse las cargas cuando el fundador no lo hubiere hecho.

Art. 11. Los bienes detentados que se recuperen se entregarán al clero para su administracion con destino á cubrir sus dotaciones, valuándose previamente su producto líquido anual de comun acuerdo entre el diocesano y el Intendente.

Art. 12. Las cantidades que produzcan las reclamaciones y transacciones se entregarán directamente, y con las correspondientes formalidades, á la persona que al intento designen los diocesanos.

Sin perjuicio de lo que se acuerde en su caso con la autoridad eclesiástica competente acerca del destino que deba darse á las sumas procedentes de cargas eclesiásticas no satisfechas, se aplicarán dos terceras partes al pago de las dotaciones personales del clero, y la otra restante se destinará por el diocesano al cumplimiento de las mismas cargas en la forma que en uso de su autoridad prescribiere.

Art. 13. Todos los meses darán cuenta las comisiones al Ministerio de Hacienda del estado de sus trabajos, y en su caso el ministerio fiscal del de las demandas intentadas, á fin de que en su vista pueda acordarse lo conveniente, estableciéndose para ello un negociado especial.

Art. 14. El Ministro de Hacienda comunicará los reglamentos ó instrucciones conducentes para la ejecucion del presente decreto, el cual se comunicará tambien por el Ministerio de Gracia y Justicia á los diocesanos, Tribunales y dependencias que deban cooperar á su cumplimiento.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda = Juan Bravo Murillo.

Concluyen los Aranceles formados con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503, 5504, 5505, 5506, 5507, 5508 y 5509.)

ARANCEL DE EXPORTACION DEL REINO.

ARTICULOS QUE PAGAN DERECHO A SU SALIDA.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional y por tierra.		DERECHOS en bandera extranjera.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
1	ALCOHOL ó galena no argentífera.....	Quintal.	5	"	4	15
2	COBRE negro, en estado de primera fundicion.....	"	5	55	7	15
3	LITARGIRIO de menos de una onza de plata por quintal.....	"	6	"	8	"
4	MADERAS para construccion de buques: adecuadas 5 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo (1).....	Pieza.	"	50	1	50
5	PLOMO en galápagos.....	Quintal.	50	"	75	"
6	SEDA en capullo.....	"	"	"	"	"

(1) Queda en suspenso la extraccion de las maderas para construccion de buques, hasta que el Gobierno adopte las disposiciones necesarias á fin de que no sufran perjuicios la construccion de la marina de guerra y mercante españolas, ni los intereses de los propietarios de montes, cuya autorizacion le concede la ley.

ARTICULOS CUYA EXPORTACION DEL REINO QUEDA PROHIBIDA.

- 1 ALCOHOL ó galena argentífera.
- 2 CORCHO en tablas, panas ó panes de la provincia de Gerona.
- 3 LITARGIRIO, que contenga una onza ó mas de plata por quintal.
- 4 PLOMO, que contenga veinte y cuatro adarmes ó mas de plata por quintal.
- 5 TRAJOS de algodón, cáñamo ó lino y los efectos usados de estas materias.

DISPOSICIONES DE LA LEY DE 17 DE JULIO ULTIMO Y OTRAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

- 1.º Al azúcar de refinó y medio refinó elaborada en la Península, que se exporte para el extranjero, se bonificará con 8 rs. por arroba de azúcar refinada.
- 2.º Los géneros extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, despues de haber pagado los derechos de introduccion, con arreglo al arancel, quedan nacionalizados y sujetos al pago de los mismos derechos de extraccion, consumo, arbitrios ú otros que, con cualquiera denominacion, se cobren á sus similares del reino.
- 3.º No se concederá excepcion ni rebaja de derechos, á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona de cualquiera clase que sean.
- 4.º Las incidencias que ocurran en las operaciones de Aduanas sobre puntos comprendidos en la Instruccion, para el buen régimen de las mismas, y exaccion de los derechos de Arancel, se resolverán en todos los casos gubernativamente, sin causar costas ni perjuicios á los interesados.
- 5.º Los Cónsules españoles en el extranjero expedirán desde luego á los capitanes y patrones de buques, certificados ó registros de todos los artículos admitidos á comercio por el precedente Arancel, en los términos que dispone la Instruccion de Aduanas.
- 6.º Los géneros, frutos ó efectos que lleguen á los puertos del reino, antes del vencimiento del plazo respectivo á cada procedencia, y cuyos dueños ó consignatarios quieran adendarlos con arreglo al nuevo Arancel, quedarán en depósito, sujetos á todas las formalidades y requisitos que se hallan establecidos para tales casos.
- 7.º Los Intendentes de las posesiones españolas de América dispondrán que por las Aduanas de las mismas no se expidan registros en cuanto al tabaco en rama y demas efectos de prohibida entrada en la Península ó islas Baleares, sino para los puntos donde existan depósitos generales.
- 8.º Los géneros coloniales y toda clase de mercaderías de produccion extranjera, que procedan de los depósitos de la Habana y Puerto-Rico en buques españoles, satisfarán á su introduccion en la Península ó islas Baleares el derecho que esté señalado en el Arancel á la bandera nacional, y además la mitad del recargo impuesto á la extranjera, cualquiera que sea el pabellon en que los efectos se hayan conducido á dichos depósitos; pero si viniesen en bandera extranjera, adeudarán el derecho señalado á la misma procediendo del punto productor.
- 9.º No se hará alteracion en lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 9 de Julio de 1844 acerca de la exaccion de 6 por 100 de arbitrios, sobre el importe de los derechos de Arancel.

Madrid 5 de Octubre de 1849. — S. M. la Reina se ha servido aprobar los precedentes Aranceles y disposiciones.

El Ministro de Hacienda,
JUAN BRAVO MURILLO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

De una comunicacion remitida á este Ministerio por el Regente de la Audiencia de Albacete resulta que habiéndose formado causa por el juzgado de primera instancia de Daimiel contra Francisco Rodriguez en su ausencia y rebeldía, con motivo de la muerte dada el 27 de Agosto último á Alfonso Espada, se instruyó en debida forma mediante la presentacion del reo en 12 de Setiembre próximo, pronunciando el Juez D. Juan Montero de Espinosa en 18 del mismo auto definitivo, por el que condenó al expresado Rodriguez á quince años de reclusion con las correspondientes penas accesorias. Remitida la causa en consulta á la antedicha Audiencia, y sustanciada con arreglo á la ley, la sala segunda del Tribunal, compuesta de D. Francisco Amorós y Lopez, presidente, D. Lucas Antonio Ramirez, D. Joaquin Torreblanca y D. Pablo Campos Carballar, dictó sentencia en 9 del presente confirmando en todas sus partes la del inferior.

Resultando de todo lo dicho que en el periodo de veinte y siete dias ha sido instruida y terminada esta causa en presencia del acusado, y cumplida la ley, S. M. se ha dignado mandar se publique en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los referidos Magistrados, del abogado fiscal de la Audiencia D. Juan Francisco Pardo, del citado Juez de primera instancia y demas personas que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

Constituida en el vapor Pizarro la Junta facultativa que establece la Real orden de 3 de Abril próximo anterior, siendo compuesta en su virtud y la disposicion consiguiente del Excmo. Sr. Capitan general de este departamento, del Jefe de escuadra segundo Jefe del mismo D. José del Rio, del Brigadier Comandante general del arsenal D. José de la Cruz, del Capitan de navío mayor general D. Pedro Pilon, del Brigadier D. Juan Vizcarrondo y del Capitan de navío Comandante del navío Soberano D. Nicolas Manterola, se procedió al reconocimiento prevenido del expresado vapor, á pesar de no haber concurrido á la hora que para el efecto se le habia marcado el Brigadier D. Juan Vizcarrondo; pero la Junta, por el número y clase de Jefes que la formaban, se consideró con todo el lleno y aptitud necesaria para el fin á que se habia reunido, y de ello resultó el acta siguiente:

Vapor Pizarro.	Pies.	Pulgadas.
Eslora en línea de flotacion.....	205	9½
Manga extrema.....	34	40½
Quilla, largo total.....	203	"
Puntal en la maestra.....	21	4½
Línea de navegacion con cargos	43	7
A popa.....	42	10
A proa.....	43	2½
Medio.....		

Arqueo: mide 979½ toneladas españolas.
Calderas: de fierro tubulares y de la fuerza colectiva de 350 caballos.

Sobre estas dimensiones ó circunstancias nada se ofrece decir á la Junta por considerarlas todas en las buenas proporciones admitidas.

Las máquinas proceden de las fábricas de los Sres. Peen é hijo, uno de los fabricantes que goza mayor reputacion en la marina británica, y son del principio oscilatorio. Todos los conductos de vapor de inyeccion, cargue y descargue son de cobre, y de bronce parte de la bomba de aire, las válvulas en general, los asientos y las llaves. Cuenta con una máquina chica para llenar las calderas, un aparato para impedir se depositen en ellas las sales, un torno de retencion para las ruedas y todo lo demas que pertenece á su completo.

Ocupan las máquinas con todas sus partes adherentes

un espacio de 57½ pies de popa á proa, y su peso aproximado es de 5280 quintales.

Maderas.

- Quilla.
- Plan.
- Genoves.
- Primeras, segundas y terceras ligazones.
- Reveses.
- Palmejares.
- Baos.
- Brazales.
- Claves ó bularcamas.
- Tablazon interior.
- Idem exterior.
- Bitas.
- Cabrestante.

Las citadas piezas son de madera de álamo de roca, roble inglés, teca de la India, pino de Danzik, Mahogané de Honduras, olmo y roble de Sierra Leona, las cuales se consideran cortadas y preparadas oportunamente, tanto en sus calidades como en dimensiones y ajustes, creyéndose en su consecuencia dichas maderas á propósito en todos conceptos para el fin á que han sido asignadas.

Aparejo

Sus dos palos, y cuanto corresponde á su seguridad y maniobra, está muy bien arreglado.

Repartimiento.

Su distribucion se compone de

- Pañol de pólvora.
- Despensa.
- Pañoles de pan.
- Idem de jaricias.
- Idem de velas.
- Idem del Condestable.
- Carboneras.
- Cámaras con sus alojamientos.

Todos se hallan en los sitios mas convenientes y contruidos con la solidez necesaria, habiéndose introducido en ellos las mejoras descubiertas hasta el dia.

Escotillas y lucas.

Se encuentran situadas en los puntos mas adecuados, llenando por lo tanto el objeto en ambos conceptos.

Ventilacion.

Se le considera con toda la necesaria, respecto á la buena situacion de escotillas.

Artilleria.

El artillado de dicho buque se compone de dos bombos de á 68, de 9 pies, 10 pulgadas de longitud y á 72 quintales de peso, y cuatro cañones de á 32, de ánima seguida, de 7 pies 4 pulgadas de longitud, y á 35 quintales de peso, cuyas piezas, procedentes de las mejores fábricas de Inglaterra, reunen todas las buenas circunstancias que á este nuevo sistema está concedido por las principales marinas de Europa. Para el servicio de dicha artilleria se remitió de Inglaterra toda la pólvora y municiones que lo dotan, acondicionada aquella perfectamente en sus respectivas cajas metálicas con tapas dobles.

Armas de piston y blancas.

- 40 carabinas con baquetas, bayonetas y vainas.
- 30 pistolas con baquetas.
- 50 espadas con vainas.
- 40 chuzos con astas.
- 20 hachuelas de abordaje con cabos.

El expresado armamento reúne las mas especiales circunstancias en su buena construccion.

Embarcaciones menores.

	Pies.	Pulgadas.
Dos de.....	28	6 de eslora.
Dos de.....	21	10½ de id.
Una canoa de.....	26	3 de id.

Las citadas cinco embarcaciones estan construidas en la mayor perfeccion y con maderas de calidades á propósito para dicho fin, introducidas tambien en ellas las mejoras que para esta clase de botes se han considerado convenientes en la arquitectura naval.

Considerando la Junta que con la prolija inspeccion verificada al vapor Pizarro, y que ha dado por resultado lo demostrado en la presente acta, quedarán satisfechos los deseos de S. M. expresos en la citada Real orden, acordó por unanimidad remitirla al Excmo. Sr. Capitan general del departamento como cumplimiento de su disposicion, y para el efecto la firman á bordo de dicho vapor en el Caño del Arsenal de la Carraca á 27 de Setiembre de 1849. — José del Rio. — José de la Cruz. — Nicolas de Manterola. — Pedro Pilon.

El Comandante general de la division de operaciones del Mediterráneo, al dar cuenta á este Ministerio en 6 de Setiembre último del viaje de Su Santidad desde Gaeta á Nápoles á bordo del vapor de guerra napolitano Tancredo, escoltado por el de la misma nacion Guiscardo, por los españoles Castil'a y Colon y por el frances Vauban, participa que la marcha del Colon era tan superior á la de los demas buques de su clase, que á los pocos momentos de ponerse en derrota la comitiva, tuvo dicho vapor que moderar la máquina á poco mas de la mitad de su fuerza para no propagarse.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 30 de Agosto último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla.

El Jefe político de esta provincia, en comunicacion que ha dirigido á este Ministerio con fecha 11 del actual, participa que en la tarde del 9 sorprendió en la casa núm. 24 de la calle del Olivo, y habitacion de la Sra. de Roca, el comisario de Maravillas una partida de jugadores, cuyos nombres á continuacion se expresan:

- D. Francisco Mercier y Espejo, Oficial del ejército; vive calle de la Montera, núm. 56, cuarto tercero.
- D. Miguel Pinto, escribiente, Peregrinos, 18, principal.
- D. Ramon Cruzado, propietario, Paz, 7, cuarto.
- D. Gregorio Quintano, abogado, Cabestreros, 7, segundo.
- D. Manuel de Diego, cesante, Verónica, 8, principal.
- D. Juan Alvarez, estudiante, Molino de Viento, 37, principal.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE AGRICULTURA.

La junta general de agricultura celebrará sesion el lunes 15 del corriente á las doce de la mañana en el local acostumbrado.

Lo que en cumplimiento del acuerdo de la junta, y de orden del Excmo. Sr. Presidente, se avisa á los señores vocales para que se sirvan concurrir.

Madrid 14 de Octubre de 1849. — El secretario primero, Mariano Miguel de Reinoso.

Habiendo sido extraidas de la contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones de las carreteras de la Coruña y las Cabrillas, cuyos números se detallan á continuacion, se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que no pueden ser satisfechas, y que sobre este

punto se está instruyendo expediente en averiguacion del hecho.

Del empréstito de ocho millones.

Las acciones números 884, 1833, 1890, 1910, 2476, 2887, 3389, 3403, 3997, 6559, 6632, 7870, 7872, 2538, 2542, 2574, 2685, 2691, 3531, 3557, 3570, 3643, 3645, 3655, 250 y 2362.

Del empréstito de nueve millones.

Las acciones números 638, 1011, 2279, 2631, 3574, 3933, 3942, 3967, 3972, 8468, 8515, 4335, 584, 4690, 4696 y 4702.

Madrid 13 de Octubre de 1849.—El Director general, Jefe de la contabilidad, C. Bordiu.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus Casas Consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

NAVARRA.

Dia 30 de Octubre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

Un censo redimible de 22,116 rs. y 45 mrs. de capital, con 442 rs. y 17 mrs. de rédito al plazo de 8 de Diciembre, debido por Tomas Puy, vecino de Tudela, al convento de carmelitas descalzas de la misma ciudad, y se saca á subasta por el valor de su capital.

Otro censo, tambien redimible, de 28,988 rs. y 8 maravedis de capital, con 720 rs. de rédito al plazo de 2 de Noviembre, debido por Vicente Arana, vecino de la ciudad de Tudela, al convento de dominicos de la misma, sacándose á subasta por el valor de su capital. No consta tengan contra sí carga alguna.

El pago del precio del remate de los censos que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los 8 años sucesivos.

CORUÑA.

Dia 31 de Octubre ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. José de Celis Ruiz.

RENTAS QUE HAN PERTENECIDO AL SUPRIMIDO PRIORATO DE SAN MARTIN DO PORTO.

Cuatrocientos veinte y seis reales anuales que por foro de varios bienes llevan en la villa de Puente de Eume, partido judicial de la misma, y pagan los sujetos siguientes:

Cinco reales Francisco Vazquez.
 Dos reales José Vales.
 Un real Cayetano Vazquez.
 Ocho reales Nicolas Bellas.
 Un real Gabriel del Rio.
 Un real Diego Perez.
 Once reales y un maravedí Manuel Calvo.
 Un real D. Roque Santo Domingo.
 Seis reales y veinte y cuatro maravedis los herederos de Felix Fernandez.
 Cinco reales Cayetano Iglesias y otro.
 Cuatro reales el mismo Cayetano Iglesias.
 Cinco reales José Patiño.
 Dos reales Miguel de Viñas.
 Catorce reales Francisco Riveiros.
 Cuatro reales Tomas Sardiña.
 Tres reales D. José María Gayoso.
 En el Ayuntamiento de Cabañas, parroquia de San Martín de Porto, los siguientes:
 Tres reales Joaquin Lorenzo.
 Un real y ocho maravedis los herederos de Juan Permuy.
 Seis reales y veinte y seis maravedis Antonio Perez por Manuel Estrella.
 Tres reales Juan Antonio Sanchez.
 Nueve reales Francisco Anca.
 Diez y ocho reales Pedro Balado.
 Ciento sesenta y seis reales Francisco Curbeira.
 Tres reales Nicolas Rodriguez.
 Dos reales Atilano Balado.
 Diez reales Roque Balado.
 Tres reales y diez maravedis los herederos de Domingo Rivas.

Ocho reales y ocho maravedis Nicolas Porto.
 Seis reales José Perez.
 Once reales y ocho maravedis Rosendo Perez.
 Veinte y un reales Gabriel Trigo y consortes como heredero de su padre José.
 Quince reales Juan Villar.
 Tres reales Joaquin Lorenzo.
 Cuatro reales y veinte y siete maravedis Juan Veiga.
 Ocho reales la viuda de José Ameneiro.
 Cuatro reales Bartolomé do Casal.
 Tres reales José Perez.
 Veinte reales Antonio Balseiro.
 Dos reales y veinte y cuatro maravedis Fernando da Pena.

Un real Antonio Veloso.
 Quince reales Juan Prego, este de Larage.
 Y cuatro reales Manuel Gonzalez de Limodre.
 Cuyos 426 rs., capitalizados al 66 y dos tercios al millar, ascienden á la cantidad de 28,400 rs., por la que se sacan á subasta.

RENTAS QUE HAN PERTENECIDO AL SUPRIMIDO CONVENTO DE TERCEROS DE SANTA CATALINA DE MONTEFARO.

Ochocientos cincuenta y tres reales y diez y siete maravedis que anualmente y por foro de diferentes bienes lle-

van en la parroquia de Gerbás, Ayuntamiento de Arés, del partido judicial de Puente de Eume, y pagan los individuos que á continuacion se expresan:

Siete reales Domingo Montero.
 Seis reales y veinte y cuatro maravedis Antonio Sanchez.
 Cinco reales José Sueyras.
 Seis reales la viuda de Andres Vilar y consortes.
 Veinte y dos reales y diez y siete maravedis Antonio Abad.
 Diez y seis reales y diez y siete maravedis Diego Naveiras, este en Arés.
 Diez y seis reales y diez y siete maravedis Andrea Barreiro, en id.
 Veinte reales y diez y siete maravedis la viuda de Antonio Colmela, en id.
 Once reales Domingo Bayolo, heredero de Eugenio Anca, y este de Ramon das Seijas.
 Cuatro reales la viuda de Benito Fariña.
 Doce reales Marcos Loureiro.
 Cuatro reales Andres de Leiro.
 Quince reales D. Baltasar Pazos por pension de bienes en Arés.

Tres reales la viuda de Dionisio Vaamonde.
 Trece reales y diez y siete maravedis Nicolas Cabalo por foro de bienes en Arés.

Once reales Cayetano Mesias por id. en id.
 Diez y ocho reales de seis gallinas, que pagan, una Domingo Montero, otra D. Francisco Varela y consortes, otra la viuda de Ramon Lozano y tres los herederos de Juan do Bal y consortes, vecinos de Arés.

Doce reales por dos cabritos que paga Santos de Seijas, la viuda de Andres Villar y herederos de Domingo Lopez, de id.

Sesenta reales de diez carneros que pagan, dos la viuda de Andres Villar y herederos de Domingo Lopez, uno la viuda de Ramon Lozano, otro María Lopez, dos Pedro do Bal, uno Francisco Perez y tres Antonio Barreiro, vecinos de id.

En el Ayuntamiento de Mugarodos los individuos siguientes:

Treinta y tres reales Francisco Varela.
 Tres reales la viuda de Juan Casal y Juan Manuel Rey.
 Un real José Villavicencio.
 Cuarenta y cinco reales Juan Fernandez.
 Veinte y seis reales Diego do Bal y la viuda de Antonio Toimil.
 Diez reales José do Pico.
 Tres reales Bernardo Rey por José Lopez.
 Once reales y diez y siete maravedis el mismo Rey y su muger.

Diez y seis reales D. Francisco Varela.
 Tres reales y diez y siete maravedis María de Tazo.
 Siete reales D. Antonio Leite.
 Tres reales y diez y siete maravedis Ventura Diaz.
 Treinta y seis reales la viuda de Ignacio Monteagudo.
 Sesenta reales Antonio Garcia.
 Siete reales Julian Cancela, vecino de Franza.
 Setenta y cuatro reales José de Deus, de id.
 Diez reales Nicolas Vilar, de id.
 Veinte y nueve reales y doce maravedis Domingo Arizon, de id.

Ocho reales Nicolas Vizoso, de Lizardre.
 Y en la villa de Puente de Eume los siguientes:
 Trece reales y doce maravedis Josefa Gayoso.
 Dos reales y doce maravedis la viuda de Pedro Rodriguez.

Cinco reales y diez y siete maravedis Paula Santo Domingo.
 Cuatro reales Felix de Fornos.
 Nueve reales y ocho maravedis la viuda de Manuel Gutierrez.
 Dos reales José María Fernandez.
 Cinco reales D. Narciso Irijoa.
 Treinta y tres reales los herederos de D. Diego Rodriguez.

Quince reales Narciso da Fonte, vecino de Cabria.
 Cinco reales y diez y siete maravedis Ignacio Barros, por D. Clemente Otero, vecino de id.
 Once reales Antonio Martinez, por Atilano do Balado.
 Doce reales el mismo Atilano.
 Veinte y tres reales y diez y siete maravedis la viuda de Tomas de Punia.
 Veinte y siete reales y diez y siete maravedis Juan Guntiriz.

Cuatro reales Gregorio Andres Pazos.
 Cinco reales y diez y siete maravedis Gregorio Brage, de Larage.
 Seis reales por dos gallinas Francisco do Rigueiro y Atilano do Balado, de la parroquia de San Martin do Porto.
 Y diez y ocho reales de ferrado y medio de maiz Tadeo de Casal, de dicha parroquia.
 Cuyos 853 rs. y 47 mrs., capitalizados al mismo precio que la anterior partida, importan 56,900 rs., que es la cantidad por que se sacan á subasta.

RENTAS QUE HAN PERTENECIDO AL PRIORATO DE JUBIA, DEPENDIENTE DEL EXTINGUIDO MONASTERIO DE BENITOS DE LORENZANA.

Setecientos ochenta y ocho reales y veinte y siete maravedis que anualmente y por foro de varios bienes que poseen en distintas parroquias del partido judicial del Ferrol, en dicha villa, pagan los individuos siguientes:

Catorce reales la viuda de José Rodriguez por cuatro casas y huertas en San Amaro.
 Veinte reales María Antonia Lopez por pension en id.
 Un real y diez y siete maravedis Doña María Josefa Pita por una casa en la calle de San Francisco.
 Ocho reales Juana Blanco por otra casa en San Amaro.
 Ocho reales Andres Fernandez por otra id.
 En el Ayuntamiento de Naron, parroquia de San Martin de Jubia,
 Tres reales Rita Diaz por pension de bienes.
 Tres reales Eugenio Filgueira por id. de id.
 Seis reales Antonio Cao por id.
 Tres reales Ramon Alvarino por id.
 Treinta y tres reales Isabel Gonzalez por id.
 Treinta y seis reales Juan Rodriguez de Lopez por idem en bienes.
 Sesenta y tres reales Vicente de Otero por arriendo de bienes en idem.

Ocho reales la viuda de Blas Rodriguez por pension de bienes en id.

Treinta reales Angel Diaz por pension de id. en la parroquia de Castro.

Tres reales José y Antonio Fernandez por id. en id.

Quince reales y diez y siete maravedis Manuel Folgueira, por D. Nicolas Padin, por foro de bienes.

Treinta y ocho reales Juan Diaz por id. en la villa de Neda.

Diez y ocho reales Lorenze Luaces, por Francisco Paleteiro, por id.

Veinte y seis reales José Diaz por id.

Veinte reales Antonio Fernandez por una casa y bienes.

Seis reales Andres Lopez por arriendo antiguo de bienes.

Cinuenta reales Manuel Torres por bienes en id.

Veinte y dos reales Juana Lopez por id. en Monreda.

Veinte y cuatro reales Salvador Nebo por id. en Filgueiras.

Cuarenta y seis reales María Magdalena Garcia por bienes en Meirás, Ayuntamiento de Boldaviño.

Cuarenta reales Andres de Lago por id. en Lugo.

Veinte y cuatro rs. D. José Toimil y consortes por bienes en San Julian de Lamas, sito en Fonte da Viña.

Cien reales el Marques de San Saturnino por bienes en Ferreira, Ayuntamiento de dicho San Saturnino.

Ocho reales Lorenzo Rodriguez por arriendo de bienes en Carranza, Ayuntamiento de Serantes.

Veinte y cinco reales D. Bernardo Arias por foro de bienes en la Mariña.

Siete reales José Diaz por una pieza de tierra de ferrado y medio de sembradura en Serantes.

Sesenta y ocho reales Ramon y Roque Pozos por foro de bienes en San Jorge de Moeche.

Tres reales y diez y siete maravedis Jacobo da Fraga por id. en las Somozas.

Cuyos 788 rs. y 27 mrs. se capitalizaron á igual precio en 32,583 rs. y 9 mrs., que es la cantidad por que se sacan á subasta.

RENTAS QUE HAN PERTENECIDO AL SUPRIMIDO PRIORATO DE LA CABANA.

Mil veinte y siete reales y once maravedis anuales que por foro y pension de varios bienes que poseen en la villa del Ferrol y otras parroquias del partido judicial de la misma pagan los individuos siguientes:

Cuatro reales Bernardo de Castro por una casa en la calle de la Rosa.
 Ciento veinte reales D. Pedro Bermudez por bienes en dicha villa.

Un real Doña Petra Santin por id. en id.

Cuatro reales y diez y siete maravedis D. Francisco Cruz por id.

Diez reales los herederos de D. Venancio Rodriguez por id.

Catorce reales D. José Diaz Montenegro por id.

Trece reales D. Pedro Perez y Siervo, como heredero de D. Francisco Montes, por id.

Diez y seis reales Antonio Fernandez por id.

Dos reales Doña María del Carmen Manso por una casa en la calle Real, núm. 34.

Dos reales y veinte y dos maravedis los herederos de D. Lucas Seijas, de dos casas.

Veinte y siete reales y ocho maravedis Bernarda Martinez por bienes en la Graña.

Seis reales y catorce maravedis D. Francisco Gonzalez por id.

Veinte y seis maravedis Antonio Iglesias por id. en id.

Dos reales Manuel Sotelo por id.

Un real y veinte y dos maravedis la viuda de Manuel Bugallo por id.

Dos reales y diez y siete maravedis Ramona Montero por id. en id.

Trece reales Ascension Sotelo por id. en id.

Tres reales D. Andres Espiñeira por id.

Tres reales D. Juan Antonio Rodriguez y Grandal por id.

Once reales Domingo Sandilis por id.

Tres reales y diez y siete maravedis D. Juan Alvarez por id.

Dos reales y diez y ocho maravedis D. Ventura Alvarez del Quintanar por id.

Tres reales y diez y siete maravedis D. José Posé por idem de una casa en la calle Real.

Diez reales Bernardo do Cores por idem de bienes.

Catorce reales Manuel Carballido y Antonio Grela por id.

Un real y diez maravedis Francisco Lamas por id. en id.

Dos reales y veinte y cuatro maravedis el mismo Francisco Lamas, por Pascual de Goyo, por id.

Un real y veinte y ocho maravedis Jnan da Costa por idem.

Tres reales Francisco Antonio Vazquez por id. de una casa en id.

Nueve reales Juana de Malta por id. de bienes.

Dos reales y diez y siete maravedis Manuel Esperon por idem.

Tres reales Doña Antonia Mallo, por Doña Joaquina Cubillo, por id.

Un real y veinte y cinco maravedis Antonio de los Santos por id.

Tres reales Antonio Gonzalez Velo por id.

Cuatro reales y diez y siete maravedis los herederos de Francisco Lameiro por id.

Cuatro reales y diez y siete maravedis Doña Josefa Pita por id. en la Graña.

Diez y siete reales D. Ventura Perez por id. en id.

Cinco reales Vicente Rosendo Carballo por id. en id.

Dos reales y veinte y un maravedis D. Manuel Otero por id. en id.

Trece reales y diez y siete maravedis Doña Ventura Otero por id.

Trece reales y ocho maravedis Angela Otero por id.

Diez y seis maravedis Ignacio Landrobe por id.

Seis reales y dos maravedis Juan Mandas por id.

Tres reales María da Pena, por su padre Pascual, por id.

Cinuenta y cuatro reales y veinte y un maravedis Don Andres Graña por foro de bienes.

Sesenta y nueve reales y tres maravedis D. Miguel Rodriguez por id. en id.

Tres reales Doña Ventura Gonzalez por id.

Siete reales y ocho maravedis José Antonio Seone por id. en id.

Dos reales y diez y siete maravedis José Pita por id. en idem.

Doce reales y diez y siete maravedís Simon Diaz por id. en id.

Dos reales y veinte y cuatro maravedís Teresa Garcia por id. en id.

Dos reales y doce maravedís María Lobsada por id. en idem.

Seis reales y doce maravedís Doña Josefa Martinez por id. en id.

Cuatro reales y diez y siete maravedís Francisco de Ponte por id. en id.

Veinte reales y catorce maravedís Vicente Diaz por id. en id.

Un real y veinte y dos maravedís Agustin Lopez por id. en id.

Catorce reales Ventura Lopez por id. en id.

Veinte y dos reales Gregorio Fernandez por id. en San Felipe.

Dos reales María Paleteiro por id. en id.

Ocho reales y veinte y ocho maravedís Francisco Martinez por id. en id.

Tres reales y diez y seis maravedís Vicente Pazos por idem.

Dos reales D. Tomas Pazos, por D. Manuel Paz, por id. Seis reales Isabel Teigeiro por id. en Serantes.

En el Ayuntamiento de Serantes y pueblo del mismo nombre los individuos siguientes:

Ocho reales y veinte maravedís Jacobo Nuñez por bienes.

Dos reales y quince maravedís Francisco Rodriguez Leira por id.

Quince reales y treinta y dos maravedís Martin Rico por idem.

Seis reales José de Lugo por id.

Dos reales y doce maravedís Bartolomé Ponce por id.

Veinte reales Antonio do Cal por id.

Quince reales y cuatro maravedís el mismo Antonio do Cal por id.

Siete reales y siete maravedís Benito Orfales por id.

Dos reales Jacinto Ferreiro por id.

Treinta y cinco reales D. José Lopez por id.

Seis reales Ramon de Lero por id.

Seis reales la viuda de Antonio da Leira por id.

Cuatro reales José Codesal por id.

Ocho reales Carlos Fajardo por id.

Veinte y ocho reales D. Luis de Ocampo por id.

Dos reales Ramon Fernandez y Bartolomé de Otero por idem.

Un real Angel Saavedra por id.

Cuatro reales y seis maravedís Antonio Ponce por id.

Siete reales y dos maravedís Andrea Diaz por id.

Un real y diez y nueve maravedís José Fernandez por idem.

Ocho reales y veinte maravedís Pedro Barreiro por bienes que lleva en la Cabana.

Dos reales Tomas Girés por id. en id.

Catorce reales Antonia Rodriguez Veiga por id. en id.

Un real Juana Diaz por id. en id.

Dos reales D. José Sliva por id. en id.

Dos reales y diez y siete maravedís Rosa Bustabada por idem en id.

Un real y veinte y dos maravedís María Josefa Nobo por id. en id.

Cinco reales Antonio Ballestre por id. en id.

Dos reales y treinta y un maravedís Joaquin Santalla por id. en id.

Ocho reales y veinte y cuatro maravedís Doña Micaela Torrente por id. en id.

Cuatro reales los herederos de D. Antonio Cordido por idem en id.

Dos reales y treinta y dos maravedís Doña Josefa María Magrané por id. en id.

Once reales Manuel da Roca y consortes por id. en id.

Catorce reales Pascual da Barja por id.

Cuatro reales y diez y seis maravedís José Montero por idem en id.

Once reales y ocho maravedís D. Miguel de Rio por idem en id.

Seis reales Josefa Fernandez por id. en id.

Un real María Antonia Montero por id. en id.

Dos reales Juan Martinez por id. en id.

Seis reales Josefa Grandal por id. en id.

Doce reales Atilano de Montero por id. en id.

Seis reales Ramon Diaz por id. en id.

Dos reales Juan Landrobre por id. en id.

Siete reales Pedro Nuñez por id. en id.

Sesenta y un reales Antonio Casal por id. en Neda.

Cuatro reales José Rodriguez y consortes por id. en id.

Siete reales y diez y siete maravedís Julian de Lamas por id. en Santa Cecilia.

Cuyos 1027 rs. y 41 mrs., capitalizados á los mismos 66 y dos tercios al millar, ascienden á 8,488 rs. y 8 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Nota. Las pensiones y rentas forales que quedan expresadas se han reunido para su anuncio en venta en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 31 de Agosto último.

Los pagos del importe de las rentas y pensiones comprendidas en esta relacion se harán entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, bien se prefiera el pagar en metálico ó bien en papel de la deuda del Estado, obligándose el comprador en el primer caso á pagar las cuatro quintas partes restantes del precio en 16 plazos y en 16 años siguientes á la venta, y en ocho plazos de año cada uno si hubiese de pagar en papel de la deuda del Estado, admisible por terceras partes en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, títulos de la consolidada del 4 por 100 y títulos ó documentos de la deuda sin interes, todo con arreglo á los Reales decretos de 19 de Febrero de 1836, 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 18 de Marzo de 1841.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 4 de Octubre de 1849.—El administrador principal de fincas del Estado, Isidro Arias.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Antonio Borges de Navarro, individuo que fue en 1835 de la Milicia nacional de esta corte, se servirá pre-

sentarse en la secretaría de esta Intendencia para enterarse de un asunto que le es respectivo.

Madrid 13 de Octubre de 1849.—Gomez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 34 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
14990	25000 ps. fs.	Adra.
3422	12000.....	Cáceres.
4708	8000.....	Sevilla.
8229	4000.....	Madrid.
8649	2000.....	Coruña.
344	2000.....	Badajoz.
8343	2000.....	Sevilla.
19701	2000.....	Cartagena.
4812	1000.....	Madrid.
14340	1000.....	Velez-Málaga.
8177	1000.....	Cádiz.
43100	1000.....	Badajoz.
9834	1000.....	Segovia.
14674	1000.....	Sevilla.
14576	500.....	Badajoz.
17583	500.....	Sevilla.
6729	500.....	Velez-Málaga.
13629	500.....	Badajoz.
15318	500.....	Madrid.
5548	500.....	Idem.
9482	500.....	Sevilla.
10255	500.....	Palma.
18792	400.....	Jerez de la Frontera.
8034	400.....	Madrid.
7344	400.....	Cádiz.
3781	400.....	Igualeda.
8927	400.....	Madrid.
2978	400.....	Málaga.
2638	400.....	Madrid.
2887	400.....	Sevilla.
15992	400.....	Albacete.
41	400.....	Alicante.
929	400.....	Sevilla.
16016	400.....	Idem.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 26 del corriente sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 90,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.... de.....	24000
1.... de.....	12000
4.... de.....	6000
1.... de.....	4000
6.... de.. 1000..	6000
8.... de.. 500..	4000
11.... de.. 400..	4400
11.... de.. 200..	2200
14.... de.. 100..	1400
16.... de.. 60..	960
20.... de.. 40..	800
910 ... de.. 24..	21840
1000 2 Aproximaciones de 600 pesos cada una para los números anterior y posterior al del premio de 24000.....	4200
2 Idem de 300 para los del de 12000.....	600
2 Idem de 200 para los del de 6000.....	400
2 Idem de 100 para los del de 4000.....	200
	90000

Caso de salir premiado el núm. 1, la aproximacion para el anterior será al 30000; y si este le obtuviere, la aproximacion posterior será para el 1.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de las Vistillas, refrendada del escribano del número del crimen del juzgado de Vistillas, se cita á Rufo Perra, ordinario que parece ser del pueblo de Herencia, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de una manta de gerga al mismo en las inmediaciones de la puerta de Toledo.

D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta del Gobierno de este edicto, á Norberta Camban, contra quien pende causa criminal de oficio en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario por robo de varios efectos á Miguel del Camino, ejecutado en su casa Travesía del Conde Duque, núm. 43, cuarto bajo, el día 6 de Mayo último, para que

se presente en este juzgado y por la escribanía del que refrenda para hacerle saber una providencia dictada en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, y en su ausencia y rebeldia, se procederá á lo que haya lugar, sustanciándose la causa con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1849.—Duran.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vamonde.

PARTE NO OFICIAL.

Anteanoche se estrenó en el Teatro español el drama *Antonio de Leiva*, original del Sr. D. Juan de Ariza, y obtuvo el éxito mas lisongero. Aunque el asunto es sencillo, está manejado con suma delicadeza, siendo altamente interesante el protagonista por los sentimientos que le atribuye el poeta, en consonancia con los que la historia y la crónica le reconocen.—La versificación es lozana y castiza.

La ejecucion ha sido digna de la obra. El Sr. Romea desempeñó su parte con suma propiedad, interpretando al heróico defensor de Pavia: le citamos á él antes que á la Sra. Diez, porque realmente su parte es la de mayor lucimiento, pero tambien aquella alcanzó infinitos aplausos. El autor y los actores fueron llamados dos veces á la escena.

El drama se exornó con propiedad y lujo, y promete dar buenas entradas.

Se ha publicado el tomo XIII del *Diccionario geográfico* del Sr. Madoz, obra que con repeticion hemos elogiado cual se merece, y que hoy volvemos á elogiar con la misma justicia. En cada volumen hallamos el propio esmero, idéntico interes, igual exactitud.

Ese tomo, donde quedan concluidas las letras P, Q y R y empezada la S, contiene, entre otros, los artículos de Pontevedra, Salamanca y Santander; pero el que nos ha parecido excelente, sin mas que una lectura rápida y á trozos, es el de *Pirineos*.

Por lo que vemos la conclusion de este Diccionario está próxima, y el Sr. Madoz á punto de ver coronados por el mas feliz éxito sus afanes de 14 años.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	27 1/4.	..
Id. del 5 por 100.....	11 1/8 din.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	78.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días. 50-40 d. Paris. 5-32 c.

Alicante, 1/2 din. d	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 5/8 pap. d.
Bilbao, 7/8 pap. d.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 3/4 d.
Coruña, 3/4 id.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Antonio de Leiva*, drama nuevo, histórico, original, en verso, en tres actos y prólogo. En este se estrenará una decoracion pintada por D. Francisco Aranda.—Baile.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Nota.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

TEATRO DEL DRAMA Y LIRICO ESPAÑOL (antes de la Cruz).—A las cuatro de la tarde.—*Todo lo vence amor*, ó *la pata de cabra*, melo-mimo-drama en tres actos.

A las ocho de la noche.—*La roca encantada*, melodrama en cuatro actos.—Se dará fin con el baile nuevo nacional titulado *Una tarde en San Juan de Alfarache*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro y media de la tarde.—*Juan de las viñas*, comedia en dos actos.—*Boleras á seis*.—*Trapisondas por bondad*, pieza en un acto.

A las ocho de la noche.—*Embajador y hechicero*, comedia de magia en tres actos.—*Boleras robadas á diez*.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la comedia).—A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía*.—*Lo vivo y lo pintado*.—Baile.—Sainete.

A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—La aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se presentarán los aplaudidos hermanos americanos y la afamada compañía de los cuadros vivos.

La funcion se dividirá en cuatro partes. Primera parte.—Los grandes juegos icarios por los cuatro hermanos americanos.

Segunda.—La compañía de los cuadros vivos ejecutará cuatro cuadros nuevos y escogidos.

Tercera.—Los recreos del serrallo, por los cuatro hermanos americanos.

Cuarta.—La compañía de cuadros vivos ejecutará otros cuatro, tambien nuevos, concluyendo con el de La amnistía de 1849.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.